

## CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

*ORDEN de 28 de noviembre de 2000, por la que se regula el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio, de Psicopedagogía, del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece la exigencia de estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica, obtenido mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional específica. En la disposición adicional undécima la Ley plantea idéntica exigencia para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, y en la disposición adicional cuarta exceptúa de esta exigencia a los maestros y a los licenciados en Pedagogía.

El Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades, en su Anexo, apartado B, punto 2, establece que corresponden a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y competencias derivadas de su Estatuto de Autonomía y las que, en materia de enseñanza superior, atribuye a la Comunidad Autónoma la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, actualmente asignadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

El Real Decreto 1440/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario de Maestro en sus diversas especialidades y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a su obtención, regula las materias troncales de cada

especialidad. En todas las especialidades, el «Prácticum» recibe una consideración relevante y se le asignan 32 créditos para el desarrollo de prácticas docentes relativas a todas las áreas vinculadas a las materias troncales tanto comunes como de especialidad.

Asimismo, el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula las condiciones de acceso al curso de cualificación pedagógica para la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica, así como las condiciones para su expedición y homologación. Además el citado Real Decreto fija las características, duración y contenidos del curso de cualificación pedagógica y otros extremos relacionados con su organización y desarrollo.

Tanto en los estudios para obtener el título de Maestro como el de Licenciado en Psicopedagogía, en los conducentes a la obtención del Certificado de Cualificación Pedagógica y en los de obtención de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, itinerario curricular II: «Enseñanza de la Educación Física», la planificación del «Prácticum» es competencia de las Universidades a las que pertenecen las Escuelas, Facultades e Institutos donde se cursan dichos estudios. La realización de las prácticas de iniciación docente conlleva, además, la participación de centros educativos y de profesores que se encarguen de su tutela.

Se hace necesario, por tanto, establecer unas normas para la realización de las prácticas en los centros sostenidos con fondos públicos que impartan estudios anteriores a la Universidad, con el fin de propiciar que se desarrollen en las mejores condiciones de calidad. Esta fase práctica permitirá que los estudiantes se inicien en la práctica docente directa y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros con el apoyo y bajo la tutela de profesores en ejercicio con unas características y una preparación adecuada.

La puesta en marcha de esta fase práctica exige, por una parte, realizar la selección de centros de prácticas basada en unos determinados requisitos y criterios y por otra, prever los procedimientos para que los Maestros y Profesores tutores conozcan el plan de prácticas que van a desarrollar sus tutelados y reciban unas orientaciones específicas para el mejor desempeño de su función y obtengan el merecido reconocimiento por esta tarea.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros,

### D I S P O N G O

#### CAPITULO 1.º - PRACTICAS DEL ALUMNADO DE MAGISTERIO

#### ARTICULO 1.º - Características de los Centros de Prácticas

1. Podrán ser centros de prácticas del alumnado de Magisterio los

centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria, ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que impartan clases Maestros, que reuniendo las condiciones establecidas en el punto segundo de este artículo, sean seleccionados en el proceso que a estos efectos convoque la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. Asimismo, podrán ser centros de prácticas los centros de Educación de Personas Adultas que impartan enseñanzas equiparables a las de Educación Primaria y sean seleccionados en el proceso correspondiente.

2. Para el desarrollo de las prácticas de los alumnos de Magisterio en los centros escolares, se habrá de contar con el informe favorable de los equipos directivos, claustros de profesores y consejos escolares de los mismos.

#### ARTICULO 2.º - Selección de Centros

1. La selección de Centros para la realización de las prácticas del alumnado de Magisterio se regirá por la correspondiente convocatoria, que se ajustará a lo dispuesto por la presente Orden.

2. La convocatoria para la selección de Centros, así como la resolución que ponga fin al procedimiento deberán ser publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, así como en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, con indicación de los recursos procedentes.

3. Las convocatorias deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes y plazo de presentación de las mismas.
- b) Requisitos de participación y criterios generales de selección de Centros.
- c) Composición, funciones y nombramiento de las Comisiones Provinciales de Seguimiento encargadas de la selección de Centros.
- d) Plazo de publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos, indicando las causas de exclusión, con plazo de subsanación de defectos, que en ningún caso será inferior a diez días.
- e) Aprobación de las listas definitivas de Centros seleccionados con indicación del plazo para reclamaciones y resolución de las mismas.
- f) El plazo de resolución del procedimiento.

#### ARTICULO 3.º - Coordinador de las Prácticas

1. El Director del Centro o, por delegación suya, el Jefe de Estudios, ejercerá las funciones de coordinador de las prácticas. En casos excepcionales, y en aquellos centros en los que el mejor funcionamiento de las prácticas así lo requieran, podrá ejercer esta función uno de los Maestros Tutores.

2. Serán funciones específicas del Coordinador de Prácticas las siguientes:

- a) La coordinación de tareas entre los Tutores de Prácticas del centro.
- b) La coordinación entre los Tutores de Prácticas y el Centro Universitario correspondiente.
- c) La coordinación entre los Tutores del centro y la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa.
- d) Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, de los proyectos educativo y curricular, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

3. El Coordinador y los Maestros Tutores se constituirán en un grupo de trabajo en el Centro para llevar a cabo el adecuado desarrollo de las prácticas. Al finalizar las mismas emitirán un informe a la Comisión Provincial de Seguimiento correspondiente.

#### ARTICULO 4.º - Maestros Tutores de Prácticas

1. La realización de las prácticas en centros se llevará a cabo bajo la tutela de Maestros que deberán contar con experiencia docente. En el caso de centros públicos, los Maestros Tutores deberán ser funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros.

2. A cada Maestro Tutor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de dos alumnos en prácticas.

3. Serán funciones del Maestro Tutor de prácticas:

- a) Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- b) Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.
- c) Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

#### CAPITULO 2.º - PRACTICAS DEL CURSO DE APTITUD PEDAGOGICA, DE ALUMNADO DE PSICOPEDAGOGIA Y DE CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEL DEPORTE

#### ARTICULO 5.º - Características de los Centros de Prácticas

1. Las prácticas conducentes a la obtención del Certificado de Aptitud Pedagógica se desarrollarán en todos los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los que se impartan

clases de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional.

2. Las prácticas conducentes a la obtención del certificado del «Prácticum» del alumnado de Psicopedagogía, se desarrollarán en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que impartan clases de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica (Equipos de Atención Temprana, Equipos Generales y Equipos Específicos) y en todas aquellas asociaciones con las que tenga establecido convenio para tal fin la Universidad de Extremadura.

3. Las prácticas conducentes a la obtención del certificado del «Prácticum» de los alumnos de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, itinerario curricular: «Enseñanza de la Educación Física», se desarrollarán en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que impartan clases de Enseñanza Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional.

#### ARTICULO 6.º - Profesores Tutores de Prácticas

1. Podrán ser Profesores Tutores del alumnado del Curso de Aptitud Pedagógica y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y del cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que impartan docencia en la correspondiente especialidad.

2. Podrán ser Profesores Tutores del alumnado de Psicopedagogía los profesores licenciados en Psicología, Pedagogía y Psicopedagogía.

3. En los centros donde se realicen las prácticas cada alumno/a contará con un Profesor Tutor de Prácticas, que será profesor de la especialidad correspondiente.

#### ARTICULO 7.º - Funciones de los Profesores Tutores de Prácticas

1. A cada Profesor Tutor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de dos alumnos.

2. Serán funciones del Profesor Tutor de Prácticas:

- a) Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- b) Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.
- c) Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- d) Evaluar el desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas de la Escuela o Facultad Universitaria correspondiente.

#### CAPITULO 3.º - COMISIONES PROVINCIALES DE SEGUIMIENTO

##### ARTICULO 8.º - Composición y funciones

1. Para la selección de los centros de prácticas del alumnado de Magisterio, el seguimiento de éstas y de las prácticas del Curso de Aptitud Pedagógica, alumnado de Psicopedagogía y de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se constituirán las Comisiones Provinciales de Seguimiento.

2. Cada Comisión Provincial estará compuesta por el Director/a Provincial de Educación, o persona en quien delegue, el Inspector Jefe del Servicio de Inspección Educativa, o persona en quien delegue y un funcionario del Servicio de Innovación, Renovación y Formación de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros y tres representantes designados por la Universidad de Extremadura.

3. Las Comisiones Provinciales de Seguimiento tendrán las siguientes funciones:

- a) Selección de los centros que mejor garanticen la formación práctica de los futuros Maestros.
- b) Establecimiento, a propuesta del Centro Universitario correspondiente, de los periodos de estancia del alumnado de Magisterio en prácticas en los centros seleccionados.
- c) Seguimiento y apoyo al desarrollo de las prácticas.
- d) Evaluación del desarrollo de las prácticas en los centros docentes.
- e) Resolución de cuantas gestiones pudieran suscitarse en relación con el desarrollo de las prácticas.

3. Al término del curso, las Comisiones Provinciales de Seguimiento emitirán un informe sobre el desarrollo de las prácticas, que incluirá una valoración de la participación de los centros y, en el caso de las prácticas de Magisterio, del trabajo realizado por los Maestros Tutores.

#### CAPITULO 4.º - EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE TUTOR Y COORDINADOR DE PRACTICAS

##### ARTICULO 9.º - Efectos del reconocimiento

1. Según lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, el reconocimiento de tutoría de prácticas tendrá los siguientes efectos:

- a) Los Profesores de los centros seleccionados que se encarguen de la tutela de alumnos de Magisterio en prácticas, recibirán un certifi-

cado donde conste su actuación como «Maestro Colaborador Tutor de Prácticas» y donde se les reconocerá 6'5 créditos de formación.

b) El Coordinador de prácticas de alumnos de Magisterio recibirá por ejercer esta actividad un certificado en el que se le reconocerá 6'5 créditos de formación.

c) Los profesores de Educación Secundaria y los profesores Técnicos de Formación Profesional que realicen funciones de tutores de Prácticas recibirán el nombramiento de «Profesor Colaborador Tutor de Prácticas» y una certificación en la que se les reconocerá 6'5 créditos de formación.

d) Los Profesores Tutores de los alumnos de Prácticas de Psicopedagogía recibirán una certificación donde se les reconocerá 6'5 créditos de formación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35.3 de la Orden de 31 de octubre de 2000, en el caso de que el Coordinador ejerza al mismo tiempo como Tutor de Prácticas se le reconocerán 7 créditos.

3. La inscripción de los correspondientes certificados en el Registro General de Formación del Profesorado se realizará por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, una vez enviada la documentación correspondiente por el órgano responsable del procedimiento.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Director General de Ordenación, Renovación y Centros, para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2000.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 241/2000, de 5 de diciembre, por el que se especifica la composición y competencias de los Organos de Coordinación y Evaluación del Plan Integral de Juventud.*

#### P R E A M B U L O

La Consejería de Cultura, depositaria de las competencias emanadas

del Estatuto de Autonomía de Extremadura recogidas en su art. 7.19 en el que se señala la «Promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural» como de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Fiel a este compromiso, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura aprobó el Plan Integral de Juventud (PIJ) «EXTREMADURA JOVEN», cuyos Organos de Coordinación y Seguimiento se establecían por Decreto 27/1995.

Tras estos primeros años de actuación, el Plan Integral de Juventud se ha mostrado como la herramienta idónea para abordar los retos de nuestros jóvenes. Con esta primera fase del Plan, se han superado, en buena parte, las desigualdades de oportunidades que tenían los y las jóvenes de Extremadura. Este Plan ha reforzado las acciones positivas, en determinados ámbitos y sobre ciertos colectivos, facilitando la incorporación de los rezagados, reduciendo las desigualdades entre los jóvenes de las zonas rurales y las urbanas, pero también fomentando un crecimiento cuantitativo y cualitativo del tejido asociativo, que favorece a todos los jóvenes, a los que necesitan una solidaridad más efectiva, a los jóvenes asociados, a los emprendedores, a los más inquietos, a los portadores de iniciativas o a los que formulan propuestas y elaboran proyectos de actuación. El fruto de este trabajo ha sido claro, más de trescientos programas puestos en marcha, un crecimiento del tejido asociativo y una visión diferente de la juventud extremeña, alejada de aquellos estereotipos que la presentaban como una juventud falta de creatividad y de compromiso social.

La prolongación de la condición juvenil implica superar la antigua idea de que la juventud era una fase esencialmente de transición hacia la vida adulta, un periodo caracterizado por la incapacidad de los jóvenes para autorealizarse y ser adultos. Esta era una visión débil, negativa, de la condición juvenil que frecuentemente se manifiesta en actitudes de paternalismo y compasión ante las dificultades de los jóvenes para emanciparse. Por tanto, en el marco de este proceso de progresiva identificación de la juventud como periodo con características propias, reafirmando las posibilidades del propio joven, se inscriben las nuevas políticas afirmativas de juventud. Por otro lado, las instituciones regionales apuestan por el modelo de joven emprendedor, en el marco de una redistribución de oportunidades para todos.

La actualización de los nuevos programas operativos en materia de juventud debe profundizar todos los objetivos presentes en el Plan Integral de Juventud vigente con la introducción de nuevas variables que marcan los nuevos retos de los programas operativos de actuación en nuestra Comunidad Autónoma: La introducción plena de las nuevas tecnologías de la información y la puesta en marcha de un nuevo sistema de objetivos que prime la creatividad y la